



**ASECLIBI**  
Clínica Bíblica

ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION  
DE SERVICIOS MEDICOS COSTARRICENSES Y AFINES  
ASECLIBI

REGLAMENTO DE CREDITO



# Contenido

<b>ARTICULO 1. OBJETIVOS .....</b>	<b>5</b>
<b>ARTICULO 2. SANCIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTICULO 3. ENDEUDAMIENTO LÍMITES.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTICULO 4. SOLICITUDES.....</b>	<b>6</b>
<b>ARTICULO 5. POLITICA E INTERESES .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTICULO 6. AJUSTE EN INTERESES.....</b>	<b>6</b>
<b>ARTICULO 7. TASA BÁSICA PASIVA .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTICULO 8. MODIFICACION DE INTERESES .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTICULO 9. INTERESES MORATORIOS.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTICULO 10. OBLIGACION DE LOS DEUDORES.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTICULO 11. ABONOS A PRÉSTAMOS .....</b>	<b>7</b>
<b>ARTICULO 12. ABONOS EXTRAORDINARIOS A PRÉSTAMOS .....</b>	<b>7</b>
<b>ARTICULO 13. INCAPACIDADES .....</b>	<b>7</b>
<b>ARTICULO 14. ELECCION DE NOTARIO .....</b>	<b>7</b>
<b>ARTICULO 15. LINEAS DE CREDITO.....</b>	<b>8</b>
<b>ARTICULO 16. POLIZAS DE SALDOS DEUDORES .....</b>	<b>8</b>
<b>ARTICULO 17. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO .....</b>	<b>8</b>
<b>ARTICULO 18. AHORROS.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTICULO 19. FIADORES .....</b>	<b>9</b>
<b>ARTICULO 20. DOCUMENTACION DE FIADORES.....</b>	<b>10</b>
<b>ARTICULO 21. LIMITACIONES A LOS FIADORES.....</b>	<b>11</b>

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

<b>ARTICULO 22. GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS</b> .....	11
<b>ARTICULO 23. GARANTIAS ADICIONALES</b> .....	12
<b>ARTICULO 24. FORMALIZACION DE PRÉSTAMOS</b> .....	12
<b>ARTICULO 25. PRESTAMOS SOBRE AHORROS: DEFINICION</b> .....	13
<b>ARTICULO 26. SOLICITUDES POR MEDIO DE LA APLICACIÓN</b> .....	13
<b>ARTICULO 27. MODALIDADES</b> .....	14
<b>ARTICULO 28. PLAZO E INTERESES</b> .....	14
<b>ARTICULO 29. PRESTAMOS PERSONALES: DEFINICION</b> .....	15
<b>ARTICULO 30. ANTIGUEDAD</b> .....	15
<b>ARTICULO 31. TOPE DE PRÉSTAMOS</b> .....	15
<b>ARTICULO 32. TASAS E INTERES</b> .....	15
<b>ARTICULO 33. TOPE DE GARANTIAS</b> .....	16
<b>ARTICULO 34. LIMITACIONES</b> .....	17
<b>ARTICULO 35. NUEVOS PRÉSTAMOS</b> .....	17
<b>ARTICULO 36. PRESTAMOS DE EMERGENCIA: DEFINICION</b> .....	17
<b>ARTICULO 37. ANTIGUEDAD</b> .....	17
<b>ARTICULO 38. TOPES DE PRÉSTAMOS</b> .....	17
<b>ARTICULO 39. TASAS DE INTERES</b> .....	18
<b>ARTICULO 40. NUEVOS PRÉSTAMOS</b> .....	18
<b>ARTICULO 41. APROBACION</b> .....	18
<b>ARTICULO 42. PRÉSTAMOS PARA SALUD: DEFINICION</b> .....	18
<b>ARTICULO 43. PRÉSTAMOS PARA EDUCACION: DEFINICION</b> .....	19
<b>ARTICULO 44. PRÉSTAMOS VACACIONALES: DEFINICION</b> .....	19
<b>ARTICULO 45. PRÉSTAMOS COMPRA DE MENAJE: DEFINICION</b> .....	20
<b>ARTICULO 46. ANTIGÜEDAD</b> .....	20

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

<b>ARTICULO 47. TOPES DE PRÉSTAMOS .....</b>	<b>20</b>
<b>ARTICULO 48. TASAS DE INTERES .....</b>	<b>20</b>
<b>ARTICULO 49. PLAZOS DE PRÉSTAMOS.....</b>	<b>21</b>
<b>ARTICULO 50. GARANTIAS .....</b>	<b>21</b>
<b>ARTICULO 51. NUEVOS PRÉSTAMOS .....</b>	<b>21</b>
<b>ARTICULO 52. SUPERVISION .....</b>	<b>21</b>
<b>ARTICULO 53. MODIFICACIONES .....</b>	<b>22</b>
<b>ARTICULO 54. EXCEPCIONES.....</b>	<b>22</b>

## **CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1. OBJETIVOS**

El presente Reglamento de Crédito tiene por objeto normar las condiciones para que el asociado pueda hacer uso de este beneficio.

Se estima que el beneficio del crédito es un servicio para los asociados con el objetivo de contribuir de manera solidaria a su desarrollo integral, desde esta perspectiva se espera que el asociado haga uso del crédito para atender necesidades que signifiquen una verdadera mejoría personal y familiar.

Los asociados están en la obligación, para su propio beneficio y el de su familia, de hacer buen uso del crédito mediante una buena planificación, aprovechando las posibilidades en forma responsable, ordenada y de acuerdo con su capacidad de endeudamiento.

### **ARTICULO 2. SANCIONES**

La Junta Directiva estará en derecho y obligación de sancionar aquel asociado que deliberadamente omita, oculte o suministre información inexacta destinada a calificar las condiciones de un préstamo.

Igualmente lo hará cuando se compruebe que ha desviado o ha hecho uso inadecuado de los recursos otorgados originalmente para un determinado fin.

### **ARTICULO 3. ENDEUDAMIENTO LÍMITES**

Para el otorgamiento de cualquier crédito, la capacidad de pago se debe hacer sobre el promedio de los últimos seis meses sobre el salario neto, sin considerar las extras, el asociado se puede endeudar hasta un 60% (sesenta por ciento) de su salario. (Acta #517 J.D.)

En cuanto a los créditos con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria, el plazo de la operación nunca podrá ser mayor al tiempo que le reste por laborar al colaborador antes de su derecho a pensión<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Aprobado en sesión #600 de Junta Directiva

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

**ARTICULO 4. SOLICITUDES**

Todo asociado deberá presentar la documentación a la oficina de la asociación, que en cada caso se requiera y firmada por el asociado. (Acta #517 J.D.)

Cualquier dato solicitado y no suministrado al asociado, dará motivo para no tramitar y se relevará de toda responsabilidad a la Asociación por la no tramitación de la misma solicitud

**ARTICULO 5. POLITICA E INTERESES**

El crédito se otorgará a tasas de interés razonables y previamente autorizadas por su Junta Directiva, contempladas dentro del marco económico nacional, y se tendrán como referencia las tasas activas del Sistema Bancario Nacional en líneas de crédito similar.

**ARTICULO 6. AJUSTE EN INTERESES**

Las tasas de interés de todas las líneas de crédito son variables, podrán ser revisadas y modificadas por el Comité de Crédito y avalado por la Junta Directiva cuando lo considere necesario dos veces al año para adecuarlas a la situación económica del momento y serán puestas en vigencia una vez aprobadas por la misma. (Acta #517 J.D.)

**ARTICULO 7. TASA BÁSICA PASIVA**

Los intereses estarán definidos por la Tasa Básica Pasiva más los puntos que acuerde el Comité de Inversión en la mayoría de sus líneas de crédito. La Tasa Básica Pasiva será revisable y ajustable semestralmente según datos del Banco Central de Costa Rica. Cada una de estas tasas tendrá un piso, el cual será el tope mínimo que se pagaría para un crédito que incluye este tipo de tasa. (Acta #540 J.D.)

**ARTICULO 8. MODIFICACION DE INTERESES**

En toda operación, el tipo de interés se modificará en 3 puntos más, si dejase de ser empleado de ASEMECO o sus subsidiarias, salvo en los casos de personas que se pensionan por invalidez o vejez a los cuales se les mantendrán las tasas vigentes de la Asociación. Así se hará constar en los documentos legales que suscriban.

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

**ARTICULO 9. INTERESES MORATORIOS**

En todas las líneas de crédito, exceptuando los Préstamos sobre Ahorros Obreros, se cobrarán intereses moratorios anuales a partir del momento en que el deudor dejara de pagar una mensualidad. El monto de interés por mora será de tres puntos porcentuales por encima del interés anual más alto que se esté cobrando en ese momento en el Sistema Bancario Nacional. (Acta #517 J.D.)

**ARTICULO 10. OBLIGACION DE LOS DEUDORES**

Los préstamos deberán cubrirse de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo documento, hasta su total cancelación. El salario que se debe tomar para crédito del deudor es el salario líquido y no el bruto (Acta#371 J.D.)

**ARTICULO 11. ABONOS A PRÉSTAMOS**

Los abonos e intereses a la deuda se harán a través del Departamento de Talento Humano del Hospital Clínica Bíblica, previa autorización del prestatario para que de su salario se le deduzcan las cuotas mensualmente, hasta la cancelación de la deuda. Así se hará constar en los documentos legales que se suscriban.

**ARTICULO 12. ABONOS EXTRAORDINARIOS A PRÉSTAMOS**

El asociado podrá hacer abonos extraordinarios por cualquier suma, que lógicamente devengarán excedentes. (Acta #517 J.D.)

**ARTICULO 13. INCAPACIDADES**

En caso de incapacidad por maternidad, las cuotas remanentes se le rebajaran al deudor del subsidio que le da la empresa, mediante la comprobación de este hecho. La Junta Directiva queda facultada para congelar las deducciones durante el plazo que considere conveniente, siempre que no supere el lapso total de la incapacidad.

**ARTICULO 14. ELECCION DE NOTARIO**

La Junta Directiva queda facultada para regular todo lo concerniente al aspecto de las operaciones, nombrando ella el Abogado y Notario para la confección de los documentos respectivos.

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

**ARTICULO 15. LINEAS DE CREDITO**

De acuerdo con la disponibilidad de recursos del asociado, la Junta Directiva podrá abrir y cerrar cualquiera de las líneas de crédito, lo cual deberá comunicar a sus asociados.

**ARTICULO 16. POLIZAS DE SALDOS DEUDORES**

Las líneas de créditos existentes estarán cubiertas con una Póliza de Protección Crediticia, también conocida como Póliza de Saldos Deudores, la cual es aplicada al monto original de la operación crediticia de cada afiliado. El contrato correspondiente a esta póliza indica como tomador del seguro a la Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses y Afines.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de fallecimiento del asociado, el monto total será entregado a ASECLIBI por la aseguradora, como tomador del seguro; este indemnizará los saldos crediticios adeudados del asociado y entregará la diferencia a los beneficiarios que el afiliado haya dejado por escrito en la solicitud de afiliación. La Asociación estará realizando campañas anuales de actualización de beneficiarios.
- Si no existe un beneficiario por escrito, o no es posible encontrar localizar a los indicados por la razón que fuere, los herederos legales deberán iniciar un proceso legal en el Juzgado de Trabajo para determinar quiénes son los beneficiarios.
- Si por alguna razón la deuda es superior al límite máximo individual indicado en la póliza de saldos deudores, o bien, no cubra el evento por cualquier circunstancia, es responsabilidad de ASECLIBI hacer del conocimiento del asociado este hecho al momento de la solicitud del préstamo.<sup>2</sup>

**ARTICULO 17. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

Este reglamento podrá modificarse total o parcialmente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, de acuerdo con las exigencias que considere pertinentes, tales como la fijación de un presupuesto mensual de crédito y se debe comunicar por lo menos con 22 días de anticipación.

---

<sup>2</sup> Aprobado en sesión de Junta Directiva # 634

## **CAPITULO II GARANTIAS DE PRÉSTAMOS**

### **ARTICULO 18. AHORROS**

El Ahorro Obrero o cualquier otro ahorro personal, así como los excedentes, son parte de la garantía en todas las líneas de crédito, en el caso de que el deudor pierda su condición de afiliado por cualquier motivo, acepta que dichos saldos sean aplicados en su totalidad como amortización de sus deudas.

Todo asociado podrá solicitar crédito de hasta un 50% de los dividendos calculados a la fecha de la solicitud durante de diciembre.<sup>3</sup>

### **ARTICULO 19. FIADORES**

Los fiadores constituyen garantía solidaria en caso de que el deudor no cumpla con la obligación y así se determinará en los documentos legales que suscriban. Los fiadores podrán ser internos o externos y deben reunir los siguientes requisitos:

#### **Fiadores INTERNOS: (Empleados de ASEMECO Y Afines)**

- Para fiadores se tomará el salario bruto y no el líquido (Acta #371)
- Ser asalariados por planilla de la C.C.S.S.
- Tener como mínimo un año de laborar en la empresa con respecto a la fecha de presentación de la solicitud.
- Ser mayor de edad
- Tener su salario libre de embargos
- No podrá rendir más de una fianza a la vez
- El Comité de Crédito se reserva el derecho de aceptar como fiadores a personas que no reúnan las condiciones económicas y morales necesarias, así como también el de pedir la sustitución de fiadores cuando lo considere conveniente.

---

<sup>3</sup> Aprobado en sesión de Junta Directiva # 634

## ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS COSTARRICENSES Y AFINES

---

- No podrá ser fiador aquel asociado que tenga una deuda mayor que su ahorro obrero y extraordinario, o bien, que esté próximo a pensionarse en un plazo igual o mayor al del crédito en cuestión.
- Con este fin se utilizará un sistema que actualizará constantemente el monto de la fianza que están obligados a cubrir los fiadores.

### **Fiadores EXTERNOS deben reunir los siguientes requisitos (personas que no laboran para ASEMECO y Afines):**

- Un fiador externo, solo podrá fiar una operación a la vez.
- Podrán ser fiadores aquellos extranjeros que únicamente tengan residencia y familia en el país, y con un mínimo de 5 años de vivir en Costa Rica.
- No pueden ser fiadores los pensionados o próximos a pensionarse en un plazo igual o mayor al del crédito en cuestión, y las personas que no tengan ingresos por planilla o que no sean asalariados de la C.C.S.S.
- Demostrar que su salario está libre de embargo.
- Tener mínimo 1 año de laborar en la empresa.
- Ser mayor de edad
- Además de todos los requisitos incluidos en el artículo #21 del reglamento de crédito

### **ARTICULO 20. DOCUMENTACION DE FIADORES**

Para formalizar una fianza en cualquier operación de crédito, los fiadores deben presentar:

#### **EXTERNOS**

- Aportar la fotocopia de la orden patronal
- Aportar la fotocopia de la cédula de identidad
- Constancia de salario indicando salario bruto y neto, indicando si su salario está o no embargado
- Copia de recibo de agua, luz o teléfono.

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

**INTERNOS**

- Estar al día con las cuentas de la asociación.
- Presentar la fotocopia de la cédula de identidad.
- Copia de recibo de agua, luz o teléfono.
- Constancia de salario si no es asociado.

**ARTICULO 21. LIMITACIONES A LOS FIADORES**

La capacidad de fianza se registrará por el salario bruto de los fiadores.

**ARTICULO 22. GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS**

- Los bienes dados en garantía prendaria deben estar destinados al uso y disfrute del afiliado y su familia exclusivamente. No podrán ser traspasados, vendidos, alquilados, ni gravados en forma alguna sin previa autorización de la Junta Directiva. Sólo se aceptarán garantías prendarias en primer grado con Antigüedad máxima del vehículo de 5 años al momento de la compra. (Acta #543 del 31 de julio del 2018).
- La venta de los bienes estará condicionada a la cancelación inmediata del saldo adeudado y sus intereses. Dicho deudor no podrá optar por un nuevo préstamo para tal fin, excepto que la venta sea obligada por el traspaso del asociado a otro sitio de trabajo dentro de la misma empresa.
- Las garantías hipotecarias están reguladas en el Reglamento de Vivienda
- No obstante, si el asociado tiene la necesidad de recurrir a dos o más instituciones, ya sea del Sistema Bancario Nacional, del Estado o Mutuales de ahorro y crédito, solicitando préstamos para satisfacer sus necesidades de vivienda, la garantía será hipotecaria en primer grado a favor de la institución que otorgue el crédito base, y en segundo grado a favor de la institución que dé el crédito complementario.
- Los préstamos con garantía hipotecaria de segundo grado se otorgarán cuando la primera hipoteca se encuentre a favor de una institución o entidad respaldada por el Estado con más de cinco años de constituida, presentado por parte del interesado el avalúo que demuestre que la propiedad cubre la segunda hipoteca. Además, los documentos requeridos legalmente para su tramitación.

## **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS COSTARRICENSES Y AFINES**

---

- Si se incumplen las otras condiciones igualmente darán lugar a considerar como vencida la deuda y el asociado no podrá optar por un nuevo préstamo en esta categoría, mientras no lo haya cancelado.
- Los bienes dados en garantía prendaria o hipotecaria deberán cubrirse con una póliza de seguros contra incendio, terremoto, robo, rayo, choque o cualquier otra cobertura a criterio del Comité de Crédito, por una suma a satisfacción de la Asociación.
- El deudor se compromete, mientras la deuda exista, a entregar a la Asociación debidamente endosada las pólizas respectivas y los recibos originales de renovación de esta. En todo caso deberá indicar por addendum a la póliza que la Asociación se convierte en acreedor de esta. Así se hará constar en los documentos que se suscriban.
- El deudor deberá aceptar al adquirir la póliza de seguro, que la prima le sea deducida por planilla. La administración de la Asociación se hará cargo del trámite respectivo.

### **ARTICULO 23. GARANTIAS ADICIONALES**

Existirá una garantía adicional a los créditos que se otorguen y estará constituida por la póliza de saldos deudores, el cual será un monto semejante al crédito solicitado, cuyo beneficio en primer grado será A.S.E.CLI.BI., y Afines, por el tiempo que haya saldo a su favor. (Acta #517 J.D.)

### **ARTICULO 24. FORMALIZACION DE PRÉSTAMOS**

- Las solicitudes deben ser estudiadas en primera instancia por la Oficina de ASECLIBI y cuando exista alguna condición que no se considere en este reglamento será elevado, luego por el Comité de Crédito y si es requerido por la Junta Directiva, y el asociado tendrá recurso de revocatoria durante tres días, dicha solicitud será resuelta en la próxima sesión, a partir de la presentación del recurso. (Artículo 50 de la Ley Solidarista). (Acta #517 J.D.)
- Cuando la solicitud cumple con todos los aspectos regulados en este reglamento, esta podrá ser aprobadas, serán formalizadas en los días y horas que establezca la Junta Directiva en la oficina de la Asociación, excepto los préstamos con garantía hipotecaria o prendaria que se formalizarán ante el notario público.
- Los créditos con garantía fiduciaria deberán justificarse con la documentación necesaria para el fin con el que se está solicitando.

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

- En caso de que el crédito sea para realizar una cancelación a terceras personas, ASECLIBI realizará el pago directo a la Entidad o persona involucrada con el fin de que sea un respaldo para la Asociación.
- Para el retiro de cheques, el asociado deberá presentar su cédula de identidad y queda absolutamente prohibido que la Junta Directiva o la Administración presente a deudores o fiadores documentos legales “en blanco” para sus firmas.

Toda transferencia por concepto de crédito estará condicionada a:

- Firma del deudor y/o fiadores de los documentos que impliquen la garantía de este (Hipoteca, prenda, letras, etc.)
- Póliza (s) que cubra (n) el (los) bienes en garantía
- Visto bueno del Comité de Crédito o Junta Directiva a toda la documentación presentada que garantice el préstamo.
- Solicitud debidamente aprobada por el Comité de Crédito o Junta Directiva (Fecha, número de acuerdo y número de acta)

**CAPITULO III  
PRESTAMOS SOBRE AHORRO OBRERO**

**ARTICULO 25. PRESTAMOS SOBRE AHORROS: DEFINICION**

Son aquellos préstamos que se solicitan hasta por un 100% del ahorro obrero y extraordinario de cada asociado. (Acta #517 J.D.)

**ARTICULO 26. SOLICITUDES POR MEDIO DE LA APLICACIÓN**

Los préstamos sobre ahorros podrán ser solicitados mediante la aplicación de ASECLIBI Gestione+, la cual garantiza confiabilidad y autenticidad de las solicitudes que realice todo asociado. El proceso de

## ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS COSTARRICENSES Y AFINES

---

desembolso de créditos solicitados se realizará únicamente a la cuenta bancaria del asociado con la previa autorización de la oficina administrativa. El depósito se girará en un lapso 24 horas en días hábiles después de haber realizado la solicitud.<sup>4</sup>

### ARTICULO 27. MODALIDADES

Para tener derecho a préstamos sobre ahorro obrero, el asociado debe de tener como mínimo un mes a partir de la fecha de aprobación de su afiliación

#### Inciso A

El asociado que no tiene préstamos pendientes sobre sus Ahorros Obreros podrá hacer uso del 100% de los mismos, a manera de préstamo.

#### Inciso B

En caso de solicitud de un nuevo crédito el monto total de la deuda será la suma del saldo anterior mas la nueva suma recibida. Las condiciones que registrarán el interés, plazo y amortización del préstamo serán las estipuladas en la nueva solicitud de crédito. (Acta #517 J.D.)

### ARTICULO 28. PLAZO E INTERESES

El plazo y los intereses anuales, de los préstamos sobre ahorros, serán revisados cada 6 meses por el Comité de Crédito y ajustados si así lo amerita, según estudio previo con las tasas del mercado para los nuevos créditos que ingresen después de dicha revisión.

Existen 2 líneas de crédito definidas por el plazo que el asociado escoja, y las cuales tomarán en cuenta los intereses como se detalle a continuación:

- Para un plazo máximo de 60 meses, el interés pactado será de un 13%.

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
SOBRE AHORROS LINEA #1	1 MESES	AHORROS	<b>60 MESES</b>	13%	DISPONIBLE DE AHORROS

- Para un plazo máximo de 120 meses, el interés corresponderá a un 15%.

<sup>4</sup> Aprobado en sesión de Junta Directiva # 634

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
SOBRE AHORROS LINEA #2	1 MESES		120 MESES	15%	DISPONIBLE DE AHORROS

(Acta #540 J.D.)

**CAPITULO IV  
PRESTAMOS PERSONALES**

**ARTICULO 29. PRESTAMOS PERSONALES: DEFINICION**

Son aquellos préstamos que serán utilizados en inversiones personales o actividades lucrativas.

**ARTICULO 30. ANTIGUEDAD**

Podrán solicitar préstamos de tipo personal los asociados con un mínimo de un año consecutivo de pertenecer ASECLIBI, a partir de la fecha de aprobación de su afiliación.

Queda a criterio del Comité de Crédito revisar casos que no cumplan con lo anterior. (Acta #517 J.D.)

**ARTICULO 31. TOPE DE PRÉSTAMOS**

En este tipo de crédito se establece un tope máximo de ¢2.000.000.00 (dos millones de colones con 00/100) (Acta #617) para créditos personal fiduciarios y para los créditos prendarios y personal hipotecario se analizarán por el Comité de Crédito según la capacidad de pago del asociado.

**ARTICULO 32. TASAS E INTERES**

El interés será fijo según se aprueba en sesión de Junta Directiva #617, revisado semestralmente por el Comité de Crédito. El plazo máximo que rige para este tipo de préstamo será de acuerdo con la garantía ofrecida. <sup>5</sup>

<sup>5</sup> Tasas aprobadas en acta #617

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
PERSONAL FIDUCIARIO	12 MESES	FIADORES	84 MESES	<b>18% FIJO</b>	¢2,000,000.00

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
VEHICULO NUEVO	12 MESES	PRENDA NUEVO	PRIMEROS 24 MESES	<b>6% FIJO</b>	CAPACIDAD DE PAGO
			DEL MES 25 AL 84	<b>8% FIJO</b>	

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
VEHICULO USADO	12 MESES	PRENDA USADO	PRIMEROS 24 MESES	<b>9% FIJO</b>	CAPACIDAD DE PAGO
			DEL MES 25 AL 60	<b>11% FIJO</b>	

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
HIPOTECARIO DE VIVIENDA	12 MESES	HIPOTECA	300 MESES	<b>13% FIJO</b>	¢25,000,000.00

### ARTICULO 33. TOPE DE GARANTIAS

El asociado deberá respaldar de acuerdo con la diferencia del total de ahorro y el monto solicitado:

Hasta ¢2.000.000.00<sup>6</sup>                      Garantía fiduciaria

Capacidad de pago                      Garantía prendaria

Hasta ¢25.000.000.00<sup>7</sup>                      Garantía Hipotecaria.

<sup>6</sup> Tope de monto de préstamo aprobado en acta #617

<sup>7</sup> Tope de monto de préstamo aprobado en acta #617

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

**ARTICULO 34. LIMITACIONES**

Para solicitar un nuevo préstamo de tipo personal el asociado debe haber cancelado el 50% (Cincuenta por ciento) del préstamo personal anterior.

**ARTICULO 35. NUEVOS PRÉSTAMOS**

El monto para solicitar por el asociado será igual al monto máximo a que tiene derecho a la fecha de la solicitud, menos los saldos de los préstamos de tipo personal anteriores, constituyendo así un nuevo préstamo de tipo personal.

MONTO MAXIMO-SALDOS ANTERIORES = NUEVO PRESTAMO

**CAPITULO V  
PRESTAMOS DE EMERGENCIA**

**ARTICULO 36. PRESTAMOS DE EMERGENCIA: DEFINICION**

Son aquellos préstamos para resolver necesidades inmediatas del asociado. Para ello el asociado debe presentar evidencia documental que permita ser analizada y evaluada. Será la Administración de ASECLIBI quien, luego de analizar esa evidencia, dicten si aplica como emergencia o no.

**ARTICULO 37. ANTIGUEDAD**

Podrán solicitar préstamos de tipo personal de emergencia los asociados que tengan mínimo 12 meses consecutivos de ser asociados contados a partir de la fecha de aprobación a su afiliación.

**ARTICULO 38. TOPES DE PRÉSTAMOS**

Se establece como tope para cada préstamo de emergencia un monto máximo de ¢250.000.00 (Doscientos cincuenta mil colones con 00/100). (Acta #517 J.D.)

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

**ARTICULO 39. TASAS DE INTERES**

El interés que rige para este tipo de préstamo será del 17% (Acta #509 J.D.), revisable cada 6 meses por el Comité de Crédito y ajustable si así lo amerita, según las tasas del mercado. El plazo máximo que rige para este tipo de préstamos será de doce meses.

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
EMERGENCIA	12 MESES	APORTE	12 MESES	17%	₡250,000.00

**ARTICULO 40. NUEVOS PRÉSTAMOS**

Para solicitar un nuevo préstamo de tipo personal de emergencia el asociado debe haber cancelado el 50% (cincuenta por ciento) del préstamo rápido anterior.

**ARTICULO 41. APROBACION**

Este tipo de préstamos serán aprobados o denegados por el Comité de Crédito.

**CAPITULO VI  
PRESTAMOS DE SALUD Y EDUCACION  
VACACIONAL Y COMPRA DE MENAJE**

**ARTICULO 42. PRÉSTAMOS PARA SALUD: DEFINICION**

Se consideran préstamos para salud aquellos destinados a cubrir gastos por servicios médicos (incluye cirugía estética) ya sea a través de convenios suscritos por ASECLIBI o directamente negociados por el interesado en beneficio de asociados o familiares directos, a saber, madre, padre, hijos y cónyuge.

**Requisitos**

- Presentar documentos proforma detallados de los aspectos incluidos en el tratamiento médico.

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

- El documento debe ser original debidamente membretado y con firma responsable.
- Indicar en forma clara el monto total al que asciende el tratamiento.

Una vez aprobada la solicitud se procede a girar el monto solicitado a nombre de la entidad o médico responsable según el documento entregado. Si existiera un caso especial que no esté contemplado en este artículo, la solicitud debe ser presentada por escrito al Comité de Crédito o a la Junta Directiva, el cual decidirá si aprueba o no la misma. (Acta #517 J.D.)

**ARTICULO 43. PRÉSTAMOS PARA EDUCACION: DEFINICION**

Se definirá préstamos para educación aquellos cuyo objetivo es la compra de computadoras, útiles escolares, material didáctico, uniformes, pago de matrícula, financiamiento para estudios universitarios, cursos cortos, seminarios para los asociados o sus familiares (Cónyuge o hijos).

**Requisitos:**

- A) Proforma con los costos de material didáctico o costos de matrícula dados por la librería o institución educativa.
- B) Deben presentar en los próximos treinta días naturales las facturas timbradas, de lo contrario se aplicarán las tasas de interés del préstamo personal.

**ARTICULO 44. PRÉSTAMOS VACACIONALES: DEFINICION**

Se definirá préstamos vacacionales aquellos cuyo objetivo es el disfrute de vacaciones dentro o fuera del país para los asociados o sus familiares (Cónyuge o hijos).

**Requisitos:**

- A) Proforma con los costos relacionados al disfrute de vacaciones (proforma del hotel, tiquete aéreo, costos de los tours, etc.).
- B) Deben presentar en los próximos treinta días naturales las facturas timbradas, de lo contrario se aplicarán las tasas de interés del préstamo personal.

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

---

**ARTICULO 45. PRÉSTAMOS COMPRA DE MENAJE: DEFINICION**

Se definirá préstamos para compra de menaje a aquellos cuyo objetivo es la compra de utensilios y accesorios utilizados en la cocina y el hogar. Estos incluyen línea blanca, sala y comedor.

**Requisitos:**

- A) Proforma con los costos relacionados a las compras a realizar con el detalle por producto.
- B) Deben presentar en los próximos treinta días naturales las facturas timbradas, de lo contrario se aplicarán las tasas de interés del préstamo personal.

**ARTICULO 46. ANTIGÜEDAD**

Tendrán derecho a utilizar las líneas de crédito de salud, educación, vacacional y menaje, los asociados que tengan como mínimo un año de pertenecer a la asociación.

**ARTICULO 47. TOPES DE PRÉSTAMOS**

El monto máximo por otorgar para las líneas de crédito de salud, educación, vacacional y menaje será según el disponible de los ahorros de cada asociado y según su capacidad de pago. (Acta #504 J.D.)

**ARTICULO 48. TASAS DE INTERES**

El interés será fijo según se aprueba en sesión de Junta Directiva #617, revisado semestralmente por el Comité de Crédito.

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
SALUD	12 MESES	AHORROS	60 MESES	<b>6% FIJO</b>	DISP. AHORROS

8

---

<sup>8</sup> Tasas aprobadas en acta #617

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
COSTARRICENSES Y AFINES**

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
EDUCACIÓN	12 MESES	AHORROS	60 MESES	<b>5% FIJO</b>	DISP. AHORROS

9

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
VACACIONAL	12 MESES	AHORROS	60 MESES	<b>8% FIJO</b>	DISP. AHORROS

TIPO DE PRESTAMO	ANTIGÜEDAD	GARANTÍA	PLAZO MAXIMO	INTERESES	MONTO MÁXIMO
COMPRA DE MENAJE	12 MESES	AHORROS	60 MESES	<b>8% FIJO</b>	DISP. AHORROS

#### **ARTICULO 49. PLAZOS DE PRÉSTAMOS**

El plazo máximo de pago para los préstamos (educación, salud, vacacional y menaje), será 60 meses. (Acta #504 J.D.)

#### **ARTICULO 50. GARANTIAS**

El asociado deberá respaldar el préstamo mediante su ahorro personal o fiadores.

#### **ARTICULO 51. NUEVOS PRÉSTAMOS**

Para solicitar un nuevo préstamo el asociado debe haber cancelado el 50% (cincuenta por ciento) del préstamo de educación o salud.

#### **ARTICULO 52. SUPERVISION**

El asociado deberá presentar los documentos comprobatorios y facturas en un plazo no mayor a un mes después de otorgado el préstamo, de lo contrario se le aplicarán por encima de la tasa más alta vigente en el Sistema Bancario Nacional, en la línea de créditos personales.

<sup>9</sup> Tasas aprobadas en acta #617

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 53. MODIFICACIONES**

Queda facultada la Junta Directiva para modificar en todo o en parte el presente reglamento, así como para resolver aquellas situaciones no descritas en el mismo, de acuerdo con los intereses de la asociación con base en los principios solidaristas y su ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 54. EXCEPCIONES**

En caso de extrema urgencia (créditos especiales) se convocará a la Junta Directiva o al Comité de Crédito, a una sesión extraordinaria para conocer tales solicitudes.

**Rige a partir del 25 junio del 2025.  
Según acuerdo de Junta Directiva Acta #624 del 25/06/2025.**